GOBERNACIÓN
Departamento del
Valle del Cauca
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

paraíso de todos

Santiago de Cali, 26 de junio de 2026

Doctor
RUBEN ALONSO ARTEAGA ORTEGON
Director Departamento Administrativo
Hacienda y Finanzas Públicas (e)
Ciudad

Referencia.: Concepto Jurídico – Otro Si No.1 al Contrato de Prestación Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión 1.120.19.13-1664; suscrito entre el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas y **MANUEL ANTONIO GARCIA ESCOBAR**

El Otro Si No.1 tiene por **Objeto modificar la Cláusula Séptima del Contrato, en lo relacionado con el valor y la forma de pago, así como modificar el Parágrafo I de la citada cláusula, referente al plazo de ejecución del contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de apoyo a la gestión 1.120.19.13-1664**

Numero de Contrato	1.120.19.13-1664
Nombre de la Dependencia:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
Nombre del Contratista.	MANUEL ANTONIO GARCIA ESCOBAR
Cedula de Ciudadanía	1115088646 de BUGA (VAL)
Tipo Contrato	Prestación de servicios profesionales
Plazo de Ejecución	30 DE JUNIO DE 2026
Adición en Tiempo	1 Mes
Nueva Fecha Terminación	31 de julio de 2026
Valor Contrato:	($24.000.000,oo)
Adición en Valor	($4.000.000,oo)
Valor Total	($28.000.000,oo)

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta el trámite para la adición en valor y tiempo al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la gestión, se puede observar:

- Que la solicitud de la necesidad de modificación y adición presentada por el supervisor y aprobada por el ordenador del gasto cumple con las disposiciones establecidas por el Manual de Contratación de la Entidad MA-M9-P2-01 V06 Manual de Contratación del 10/04/2026 en sus Capitulo VII.

- Que la Disponibilidad presupuestal No. **5400000358** es suficiente para cubrir el monto de la adicción.

En consideración con lo establecido anteriormente, me permito manifestar que el presente Otro Si No.1 es viable jurídicamente, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional quien se ha pronunciado al respecto al establecer que: "Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. "

Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros´´. (Sentencia C – 300 de 2012).

Igualmente vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la **posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado´´

De igual forma se manifiesta que la minuta se ajusta jurídicamente a lo preceptuado en el la Ley 80 de 1.993; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015; y demás normas concordantes.

Con fundamento en lo expuesto se remite para la firma del Señor Director (e) del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca.

Atentamente,

DANIEL ROBINSON SANTOS CUEVAS
Subdirector Técnico Jurídico DAHFP